

PAULA BOTELLO
Escríbana Municipal de Corrientes



CONVENIO MARCO

ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES Y LA EMPRESA EQUIPO MEDICO DE EMERGENCIAS CORRIENTES S.A.

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**, Provincia de Corrientes, representada en este acto por el Sr. Vice Intendente Dr. Emilio Alberto LANARI ZUBIAUR, DNI N° 13.249.815, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 1178, de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte y por la otra la **EMPRESA EQUIPO MEDICO DE EMERGENCIAS CORRIENTES S.A.**, en adelante **LA EMPRESA**, con domicilio en Av. Maipú 675, Provincia de Corrientes, representada en este acto por el Sr. Santiago Yaya, D.N.I. N° 35.858.545, en su carácter de Subgerente/Apoderado, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, que se rige por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO. La EMPRESA se obliga a brindar a la MUNICIPALIDAD un servicio de:

A) Área Protegida en la siguiente zona de cobertura: Costanera Sur y Costanera Gral. San Martín, Peatonal Junín, de conformidad al croquis del Anexo I del presente convenio. Este servicio consiste en la atención prehospitalaria de los cuadros de emergencias y urgencias médicas que presenten las personas que se encuentren dentro del área protegida, cualquiera sea su relación con el Municipio. Las atenciones serán prestadas mediante la afectación de unidades móviles de emergencias con profesionales médicos y paramédicos, comprendiendo la asistencia inicial de la víctima y su traslado a la unidad asistencial fija de elección;

SEGUNDA. EXCLUSIONES. Quedan excluidos del Área Protegida todos los cuadros médicos que no sean agudos o no pongan en riesgo la vida del paciente, o presenten inminencia de descompensación.

TERCERA. SERVICIOS. El servicio que se obliga a brindar la EMPRESA comprende únicamente los requerimientos motivados por crisis ocurridas fuera de cualquier establecimiento de asistencia médica externa o interna.

CUARTA. PUBLICIDAD. La EMPRESA podrá colocar en el área protegida y de conformidad al Anexo I del presente convenio, carteles informativos de primeros auxilios como retribución por el servicio prestado en concepto de canje por publicidad.

QUINTA. CARTELES. La colocación y retiro de los carteles informativos móviles sobre primeros auxilios, previstos en el Anexo II que integra el presente acuerdo, será a cargo de la EMPRESA.

SEXTA. VIGENCIA. Se conviene como plazo de duración del presente convenio el de dos años, comenzando a regir a partir de la firma del mismo.

SEPTIMA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en todo momento, sin expresión de causa y sin que genere derecho a indemnización alguna. Para ello las partes deberán comunicar su voluntad de rescindir, en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días.

OCTAVA RESPONSABILIDAD. La EMPRESA queda liberada de responsabilidad civil o penal por cualquier circunstancia ajena a los servicios que presta, objeto del presente convenio.